



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 78. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo IV De las atribuciones comunes

ARTÍCULO 11. La Secretaría Técnica, Coordinación de Auditorías Especiales, las Auditorías Especiales de: Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos; de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, del Desempeño y de Asuntos Jurídicos, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Suplir en sus ausencias al Auditor Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y este Reglamento;

II. Elaborar, en su respectivo ámbito de competencia, y proponer al Auditor Superior, el programa anual de auditorías, el programa de actividades a su cargo, acciones para integrarse al Plan Estratégico, visitas e inspecciones y someterlos a la aprobación del Auditor Superior, así como las modificaciones y adecuaciones posteriores a su elaboración;

III. Informar al Auditor Superior del trámite y estado en que se encuentran los asuntos de su competencia así como de los programas cuya coordinación se les hubieren encomendado;

IV. Supervisar la elaboración de los estudios y proyectos que les sean encomendados por el Auditor Superior;

V. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Someter a la consideración del Auditor Superior, la contratación de servicios profesionales de auditoría independientes y demás prestación de servicios, para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, cuando así se estime conveniente para un mejor desempeño de las atribuciones;

VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las Unidades Administrativas a su cargo;

VIII. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior; las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, y la elaboración de los análisis de sus actividades que sirvan de insumos para la preparación de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

IX. Proporcionar la información y documentación necesaria del área a su cargo, para el ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



- X.** Resguardar los archivos del área a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que considere necesaria para llevar a cabo las actividades correspondientes;
- XII.** Realizar, ordenar y comisionar al personal a su cargo para efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XIII.** Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
- XIV.** Solicitar copia certificada de la información y documentación original, o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XV.** Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- IV.** Supervisar la elaboración de los estudios y proyectos que les sean encomendados por el Auditor Superior;
- XVI.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones copia de la información y documentación original o en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
- XVII.** Desempeñar las comisiones que el Auditor les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XVIII.** Participar en el Sistema Nacional de Fiscalización y Sistema Estatal de Fiscalización conforme a las leyes aplicables y a las instrucciones emitidas por el Auditor Superior;
- XIX.** Proponer al Auditor Superior, las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito;
- XX.** Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XXI.** Elaborar los requerimientos presupuestales de las Unidades Administrativas a su cargo, a efecto de conformar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos;
- XXII.** Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia; y
- XXIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o les encargue el Auditor Superior.

Sección Primera
De las atribuciones de la
Auditoría Especial de Fiscalización de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Poderes del Estado y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 17.- El Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Planear y elaborar los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los entes auditables, designar y proponer para su comisión, a los integrantes de grupos de trabajo y al personal que debe practicarlas;
- II.** Designar para su comisión, al personal que debe practicar las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de la Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y de los Organismos Autónomos, así como aquellas diligencias que le confiera la demás normatividad;
- III.** Requerir a los sujetos de revisión la información necesaria para el ejercicio de la función fiscalizadora de la Auditoría Superior;
- IV.** Solicitar la información y datos necesarios a dependencias federales, estatales y municipales, así como a las personas físicas o morales que tuvieran cualquier tipo de relación con los entes auditables, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que para tal efecto los rijan;
- V.** Coordinar y supervisar la práctica de auditorías para verificar que los ingresos, egresos, operaciones de las entidades fiscalizadas, fue realizado de conformidad con la normativa aplicable;
- VI.** Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior, las recomendaciones y Pliego de observaciones que hubiera detectado y se deban formular a los sujetos de revisión, así como los informes, estudios y documentos que resulten del ejercicio de sus funciones o le sean solicitados, y verificar su debida cumplimentación, pudiendo en todo caso, requerir al personal, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;
- VII.** Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas e informes emitidos por el personal de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;
- IX.** Citar a las Entidades Fiscalizadas a las reuniones para dar a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de las revisiones o de la Fiscalización Superior, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;
- X.** Revisar la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública, la presunta responsabilidad, los presuntos responsables, a fin de remitirlo a la Coordinación de Investigación para los efectos legales a que hubiere lugar;
- XI.** Supervisar la elaboración de los Informes Individuales y Específicos que correspondan, así como colaborar en la integración del Informe General, derivados de la fiscalización superior; así como de otros informes y reportes que tenga la obligación de elaborar, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



- XII.** Llevar el control, seguimiento del desahogo de los pliegos de recomendaciones, observaciones y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen;
- XIII.** Instruir las acciones que contribuyan a la realización de las auditorías coordinadas que solicite la Auditoría Superior de la Federación a la Auditoría Superior, conforme al convenio de coordinación y colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables; así como supervisar la participación del personal a su cargo en las auditorías coordinadas;
- XIV.** Emitir, en conjunto con la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, el dictamen técnico jurídico relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la cuenta pública en revisión, que prevé el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- XV.** Proporcionar a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos toda la información que se requiera para la debida integración de las diversas acciones legales que deba ejercitar la Auditoría Superior;
- XVI.** Participar con los demás Auditores Especiales en el desarrollo de las auditorías, cuando se considere necesario;
- XVII.** Proponer al Auditor Superior el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos, guías y lineamientos de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;
- XVIII.** Requerir los informes que realice la Contraloría General del Estado, así como los Órganos Internos de Control, de los Organismos Autónomos y Descentralizados, y despachos independientes contratados, respecto de las auditorías practicadas a sus dependencias fiscalizadas, para la planeación e identificación de riesgos de la auditoría;
- XIX.** Promover la coordinación con la Contraloría General del Estado, los Órganos Internos de control, entidades fiscalizadoras, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior;
- XX.** Proporcionar previa instrucción del Auditor Superior a la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado, opinión en el análisis de los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y
- XXI.** Las demás que le señalen las disposiciones legales, el presente Reglamento, y, aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.